

Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres; en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano; Plasencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otro documento que no venga firmado por el Sr. Gefe político de esta Provincia y franco de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

CIRCULAR NUMERO 26.

Sobre la conservacion y mantenimiento de la M. N. A. y Compañia de Tiradores de la Provincia.

HABITANTES DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Vuestra Diputacion se apresura á manifestaros que el importante proyecto de la reforma de los arbitrios destinados al mantenimiento de las fuerzas que os protegen y defienden, está ya determinado. Constante en su principio de publicidad que proclamó en su programa; y órgano fiel de su Provincia, la Diputacion os ha patentizado sus deseos, sus necesidades, los varios proyectos de reforma, se ha dirigido á vosotros, y ahora os comunica el resultado. Las Corporaciones, las personas influyentes, las Autoridades de la Provincia, la opinion pública, en una palabra se ha esplicado enérgicamente en favor de la conservacion de unas fuerzas que tantos bienes han producido y producirán; y la Diputacion acatando su magestuoso imperio las ha conservado. La opinion pública quiere la paz y su bien estar aunque sea á costa de sacrificios; y la Diputacion se afana en proporcionar tan grandes beneficios. La opinion pública quiere para ello recursos positivos y de duracion á la par que llevaderos, y la Diputacion se ha esmerado en buscarlos. He aqui sus trabajos comprendidos en la siguiente Circular:

Artículo 1.º No se hará por ahora alteracion en la fuerza del Batallon y Escuadron de M. N. A. de

la Provincia, ni tampoco en la Compañia de la Diputacion. Por consiguiente, el primero constará de las mil veinte y seis plazas que tiene en el dia: El segundo, de doscientas treinta, y la tercera, de ciento cuarenta. Unos y otros continuarán disfrutando los mismos haberes que hasta el dia.

Art. 2.º El contingente del Batallon y Escuadron se dividirá en cupos proporcionales entre todos los pueblos de la Provincia, y se hará el remplazo de los escedentes de acuerdo con el Señor Capitan general del Distrito en la forma y en los términos que lo permitan las circunstancias y el bien público.

Art. 3.º Para la manutencion, entreténimiento y demas gastos de las referidas fuerzas se presupone la cantidad de tres millones, segun lo demuestran los adjuntos presupuestos A B C sin contar con los gastos de Secretaría, ni eventuales, ni con el déficit que resulte en los presupuestos de este año segun se demostrará á la provincia en las cuentas de que se está ocupando la Diputacion y publicará á su tiempo.

Art. 4.º Esta cantidad se distribuye entre los trece partidos judiciales de la Provincia con arreglo á la riqueza arbitrable y circunstancias peculiares de cada uno de ellos, y en la proporcion y forma que señala el repartimiento D que se observará mientras otra cosa no se determine en vista de la estadística de la riqueza arbitrable de la Provincia que la Diputacion se propone formar.

Art. 5.º Para llevar á efecto estas disposiciones se instalará en cada cabeza de partido una Junta general que se compondrá de un concejal, y un contribuyente de cada pueblo, nombrados por sus respectivos Ayuntamientos. La primera reunion se verificará el 15 de Setiembre próximo, sin mas aviso que la presente circular; y tendran las demas necesarias á juicio de la misma, para llenar el objeto de su instituto

Art. 6.º Esta Junta será presidida por el respectivo Diputado provincial siempre que alguna causa grave no se lo impida, y á falta de éste lo será por la persona que entre los que componen la Junta sea elegido á pluralidad absoluta de votos. é in-terin esto se verifica, será Presidente el Alcalde primero de la cabeza de partido, nombrándose del mismo modo subsecretario.

Art. 7.º Para cubrir las atenciones designadas en los artículos primero y tercero se declaran arbitrados los productos de los baldíos y sus aprovechamientos comunes, así á un pueblo en particular como á varios entre sí y las Juntas generales acordarán el medio mas conveniente para utilizarlos con todas las ventajas posibles, ora sea por subasta y ora por repartimiento de ellos ó por administración con tal que se apure el producto de los baldíos antes de tocar á otros.

Art. 8.º Traido á colacion el producto total de los baldíos y rebajada la cuota que produzcan las yervas, bellotas de todas clases, castañas, labor, veranos, agostaderos, espigaderos, y cualesquiera otros del total importe del cupo designado al partido se repartirá entre los pueblos del mismo el déficit por la base del recargo temporal.

Art. 9.º Los Presidentes de las Juntas remitirán á la Diputacion inmediatamente certification de las actas de instalacion y de las sesiones que comprendan el nuevo arreglo de Subsistencias, con una razon circunstanciada de las medidas adoptadas, de los repartimientos hechos, y de la cuota señalada á cada pueblo, todo con la debida claridad y especificacion. Los Ayuntamientos remitirán á su turno igual razon de los medios adoptados para cubrir su cupo á la Diputacion, y al Presidente de la Junta general.

Art. 10. Señalada á cada pueblo la cantidad del déficit, el Ayuntamiento con igual número de vecinos nombrados por él, queda facultado para satisfacerla con el rendimiento de la escala gradual atrasada y corriente, con arreglo á las leyes de 29 de Junio de 1822 y 28 de Noviembre de 1836; con el sueldo de concejales, visitadores de Montes, funciones de iglesias, &c. segun lo prevenido en la circular número 47 de la Diputacion de 1837 con el producto de sus pósitos, con los atrasos de arbitrios de los ex-realistas; con los descubiertos del puente de Palmas con el repartimiento de 4 rs. por vecino conforme al artículo 34 de la ley de 3 de Febrero de 1823, y con la venta de 8 fanegas de tierra de sus egidos ó término.

Art. 11. Si todos estos recursos no fuesen suficientes á cubrir la cantidad que haya correspondido al pueblo, el Ayuntamiento como principal responsable con sus personas y bienes de hacerla efectiva, podrá acudir anticipadamente á la Diputacion para hacerlo demostrable, y proponer en su vista el recurso mas beneficioso á los intereses de la comunidad con el fin de cubrir el déficit sin perjuicio de los pueblos del partido.

Art. 12 La Junta general nombrará bajo su responsabilidad un depositario en la cabeza de partido

que se hará cargo de las cantidades que á éste correspondan.

Art. 13. El nuevo año económico que previene esta circular empezará á regir en 25 de Setiembre próximo hasta cuyo dia continuarán cubriendo sus mensualidades las Juntas de Subsistencias como hasta aquí. Desde aquel dia en adelante los pueblos pagarán en sus respectivas Depositarias su contingente anual por cupos de bimestres, ó de dos en dos meses, por manera que el primer cupo ó bimestre deberá satisfacerse irremisiblemente el 1.º de noviembre próximo y así sucesivamente.

Art. 14. Los morosos y los encargados de la egecucion de la presente circular que de cualquier manera contravengan á alguna de sus disposiciones serán tratados con el rigor correspondiente á tan importante servicio y con arreglo á lo prevenido en las circulares números 26, 33 y 41 de 1837 y 4 de este año. Cáceres 25 de Agosto de 1838 = Juan Antonio Garnica. Presidente. = José María de Ulloa. Secretario.

A

Presupuesto de un Batallon de Infanteria con 1026 plazas.

	Rls. mrs.
1 1.º Comandante con 1250 reales mensuales.	1250
1 2.º Id. su paga y gratificacion de Escritorio.	1300
1 Ayudante de la clase de Tenientes.	500
1 Abanderado de la de Subtenientes.	350
8 Capitanes á 900 rs.	7200
16 Tenientes á 450 rs.	7200
16 Subtenientes á 350 rs.	5600
3 Sargentos 1.ºs de Carabineros, Tiradores y el Brigada á 125.	375
6 Id. Fusileros á 120.	720
32 Id. 2.ºs de Carabineros. Tiradores y Fusileros á 112.	3584
17 Cabos 1.ºs de Tiradores, Carabineros y el de Cornetas á 85.	1445
48 Id. de Fusileros á 80 rs.	3840
16 Cabos 2.ºs de Carabineros y Tiradores á 75 rs.	1200
64 Id. de Fusileros incluidos 16 cornetas á 70 rs.	4480
240 Plazas de Carabineros y Tiradores á 61 rs.	14,640
600 Id. de Fusileros á 56 rs. 16 mrs.	18,882 12
1 Maestro de Cornetas con 14 rs. diar.	426
1 Capellan con 600 rs.	600
1 Cirujano con 600	600
Por 1043 raciones de pan diarias á 28 mrs., al mes.	26,126 4
Por la racion de etapa á 513 plazas que se consideran como en campaña á 15 cuartos cada racion.	27,536 4

Corresponden á las 1026 plazas de tropa 60 arrobas de leña diarias que á 17 mrs. arroba hacen al mes.	912	17
Corresponden á las 1000 plazas 14 libras de aceite diarias, que á 2 rs. libra, suman al mes.	851	23
Por la gratificación de humbrés á 14 rs. mensuales cada Compañía.	112	
Para pago de hospitalidades á 5 rs. diarios. 1500 estancias mensuales.	7500	
Para camas y utensilios en el cuartel á 513 plazas á 5 rs. mensuales.	2589	
Para el entretenimiento del vestuario á 12 rs. mensuales por plaza.	12312	
	<hr/>	
	152,131	26
Total de sueldo y haberes al año.	1.825,581	6

V.º B.º = Garnica. = Ulloa.

B

Presupuesto del Escuadrón Cazadores M. N. A. de esta Provincia, que ha de constar de 200 hombres de fila de la clase de tropa según está acordado.

Clases	Haber mensual	Rs	Vn.
1 Comandante.	1600		
1 Mayor 2.º Gefe.	1100		
1 Ayudante Teniente.	700		
1 Porta estandarte.	400		
1 Cirujano.	500		
1 Mariscal Mayor.	400		
1 Picador.	350		
1 Maestro de Trompetas.	240		
1 Cabo de id.	150		
1 Maestro armero.	210		
1 Maestro sillero.	210		
1 Forjador.	120		
2 Capitanes á 1100.	2200		
4 Tenientes á 500.	2000		
4 Alféreces á 400.	1600		
2 Sargentos 1.ºs á 180.	360		
12 Sargentos 2.ºs á 150.	1800		
14 Cabos 1.ºs á 95.	1330		
12 Id. 2.ºs á 75.	900		
6 Trompetas á 120.	720		
6 Herradores á 120.	720		
174 Cazadores á 61.	10,614		

RACIONES.

De pan 240 raciones diarias, que hacen al mes de 30 días 7200 á 28 mrs. cada una, hacen rs. vn.	6011	26
De cebada 235 raciones diarias, que hacen 7050 al mes, que á precio de 2 reales y cuartillo cada una componen la cantidad de	25,862	17

De paja 235 raciones diarias, al mes 7050 á precio de 17 mrs. cada una componen rs.	3525	
<i>Racion de Campaña suponiendo la mitad de la fuerza en operaciones.</i>		
De menestras 120 raciones diarias, al mes 3600 que á 60 mrs. cada una hacen.	6441	6
De cebada 218 raciones á razon de medio celemin cada una, que hacen al mes 3540. y componen fanegas 147 que á precio de 18 rs. como están cargadas las anteriores.	2646	
Para herraje y útiles de curativa se necesitan al mes.	2500	
Para remonta y forraje se gradúa 1 real por plaza de fila, que al mes hacen.	6000	
Se calcula para reponer y componer las prendas de equipo á 6 rs. ocho y dos tercios mrs. por plaza, al mes que hacen rs.	1250	33
Se gradúan diez hospitalidades diarias, hacen al mes 300, á precio de dos reales y medio cada una suman.	750	
Para las medicinas que pueden necesitarse de la Botica se calcula 3 rs. al mes á cada caballo, y formando el cálculo sobre la base de 200 de fila hacen al mes.	600	

Total de haberes al mes. 73,811 14

Total de sueldos y haberes al año. 885,736 32

V.º B.º = Garnica. = Ulloa.

C

Presupuesto para la Compañía de Tiradores de la Provincia con 140 plazas de tropa.

	Haber mensual.	Rs.	Mrs.
1 Capitan con 900 rs.	900		
2 Tenientes á 450 rs.	900		
2 Subtenientes á 350 rs.	700		
1 Sargento 1.º á 6 rs. y 18 mrs. diarios inclusa la racion de pan.	195	30	
4 Id 2.ºs á 6 rs. un mrs. diarios inclusa la racion del pan.	723	18	
3 Cornetas á 5 rs. 18 mrs. diarios, id. id.	492	22	
8 Cabos 1.ºs á 5 rs. 18 mrs. diarios, id. id.	1327	2	
8 Id. 2.ºs á 5 rs. y un mrs. diarios, id. id.	1207	2	
116 Plazas de soldado á 4 rs. y 18 mrs. diarios, id. id.	15,309	14	

140 } Totales plazas y haberes de un mes de 30 dias. 21,755 20

Total sueldos y haberes al año. 261,067 2

Por el aumento de los 5 dias mas por clases de tropa que resultan en el año y no van comprendidos en el presupuesto mensual que solo se ha considerado por 30 dias cada uno.

3285 20

Total sueldos y haberes de esta Compañía en los 365 dias del año.

264,352 22

V.º B.º = Garnica. = Ulloa.

D

Repartimiento de los tres millones entre los trece partidos de la Provincia.

	Cuota de dos meses.	Cuota anual.
Trujillo.	56.363	338,178
Cáceres.	47,055 28	282,335
Logrosan.	46,285 12	277,712
Plasencia.	42,089	252,534
Gata.	41,876	251,256
Navalmoral.	41,682 11	250,096
Coria.	37,201	223,206
Alcántara.	36,665 12	219,992
Jarandilla.	35,581 17	213,489
Granadilla.	34,837	209,022
Montanez.	32,859 17	197,157
Garrovillas.	24,636 24	147,820
Valencia.	22,948 12	137,690
Totales.	500,086 7	3.000,487

V.º B.º = Garnica. — Ulloa.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Cáceres.

Para la captura de dos cabos auxiliares del presidio de Zamora.

Desde Plasencia se me dió parte por el Capitan comisionado por el Sr. Gefe político de Zamora para la conduccion de la cuerda de rematados de dicha ciudad á la de Sevilla, de haberse desertado al pasar por el pueblo de Usagre los cabos auxiliares de dicho presidio Miguel Simon y Laureano Solas, á quienes acompaña María Vega querida del Simon.

Las señas de éste — Pelo negro, ojos azules, Cerrado de barba, estatura cinco pies, oficio quinquillero. Las de Laureano — Pelo rubio, ojos pardos, barbilampiño, estatura 5 pies y 1 pulgada.

Encargo pues, á todas las Justicias de los pueblos de esta provincia no omitan medio alguno ni diligencia para la captura de estos sugetos, á quienes pondrán en prision si tuviese efecto, con la competente seguridad, dando inmediatamente cuenta al

Gobierno político de mi cargo para en su vista determinar lo conveniente. Cáceres 28 de Agosto de 1838. = Juan Antonio Garnica.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Badajoz.

Continuacion del anuncio inserto en el Boletin anterior.

Asimismo se rematarán el dia 21 del referido mes de Setiembre, las fincas que siguen:

Del convento citado de religiosas de Campanario.

Ocho suertes de tierra en la hoja de S. Juan; libres de censo y arrendadas por la tácita, y cuyas cabidas y valores son los que siguen:

Una suerte de 1 fanega; tasada en 1233 rs. 11 mrs. y en renta 37 rs.

Otra de 2½ fanegas, en 2633 rs. 11 mrs. y en renta 79 rs.

Otra de 4 fanegas, en 2500 rs. y en renta 75.

Otra de 2½ fanegas, en 1233 rs. 11 mrs. y en renta 37 rs.

Otra de 1 fanega y 3 celemines, en 1066 rs. 22 mrs. y en renta 32 rs.

Otra de ½ fanega, en 600 rs. y en renta 18.

Otra de 3 fanegas, en 3816 rs. 22 mrs. y en renta 114 rs. 17 mrs.

Otra de 2½ fanegas, en 1666 rs. 22 mrs. y en renta 50 rs.

Tambien se rematarán en igual forma el dia 22 del espresado Setiembre, las fincas que siguen:

Del referido convento de religiosas de Campanario.

Seis suertes de tierra, comprendidas en la hoja de la Harla, en término de referida villa; libres de censo y arrendadas por la tácita, y cuyas cabidas y valores, son los siguientes:

Una suerte de 1 fanega, tasada en 1500 rs. y en renta 45.

Otra id. de 2 fanegas, en 2500 rs. y en renta 75.

Otra id. de 1½ fanegas, en 1500 rs. y en renta 45.

Otra id. de 1 fanega y 3 celemines, en 1200 rs. y en renta 36.

Otra de 3 fanegas, en 3500 rs. y en renta 105.

Otra de 3 fanegas, en 3500 rs. y en renta 105.

Cuatro suertes mas de tierra en la hoja de los Barancos; libres de censo y arrendadas por la tácita, cuyas cabidas, sitios y valores, son los siguientes:

Una suerte de 2½ fanegas, al sitio de la Higuera: tasada en 2600 rs. y en renta 78.

Otra de 2 fanegas, al mismo sitio, en 600 rs. y en renta 18.

Otra de 2 fanegas, al id. de la Piedraescrita, en 400 rs. y en renta 12.

Otra de 1½ fanegas, á la Huerta de la Indiana, en 300 rs. y en renta 9.

Otra suerte de 1½ fanegas, en la hoja de S. Juan, en dicho término; libre de censo y arrendada por la tácita: tasada en 900 rs. y en renta 27.

Otra id. de 1 fanega, en la hoja de las Majadillas; libre de censo y arrendada hasta 1839: tasada en 1200 rs. y en renta 36.

(Se continuará.)